

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00520, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial de sustitución del poder. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00520 00

Villavicencio, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Miguel Angel Penagos Niño contra Transportes Autollanos S. A. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó memorial sustituyendo el poder en el Dr. **ALVARO JAVIER GOMEZ SALCEDO**, a quien habrá de reconocérsele personería adjetiva.

De otra parte, se observa que mediante auto del 25 de febrero de 2020 se dispuso requerir a la parte actora para que cumpliera con la formalidad exigida por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prestando juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE "OSTI C. T. A." y RUTEROS S. A. S.**, sin que se hubiere hecho manifestación alguna al respecto, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se le requerirá para que remita vía mail mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica de las demandadas registrada en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a tres (3) meses, como quiera que los obrantes en el expediente datan del 18 de mayo de 2018 y 22 de marzo de 2018.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Igual diligenciamiento deberá adelantar la parte demandada **TRANSPORTES AUTOLLANOS S. A.**, para efectos de la notificación personal de la litisconsorte necesaria **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**, en caso de tener conocimiento de algún correo electrónico utilizado por la misma, previo juramento de que es el que corresponde a la por notificar, la forma cómo lo obtuvo y las evidencias al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En caso de no contar con el canal digital deberá procederse conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en caso de que los resultados sean negativos, se insta a la parte demandada para que continúe el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones de **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**.

Cumplido lo anterior, las demandadas y la litisconsorte necesaria deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º del DL 806 de 2020, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

E consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE “OSTI C. T. A.”** y **RUTEROS S. A. S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue certificados de existencia y representación legal de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE “OSTI C. T. A.”** y **RUTEROS S. A. S.**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **TRANSPORTES AUTOLLANOS S. A.**, para que efectúe la notificación de **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**, conforme a las precisiones de la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALVARO JAVIER GOMEZ SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.853.378 y tarjeta profesional 230.277 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace la Dra. **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 083 de fecha 5 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fa7c63128e54d94e377e2dd278a8214aadfd4b5f999ec6e9654e63cb8a9820**

Documento generado en 01/07/2022 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>